

## Prohibición de celebrar CPD para la realización de trabajos o actividades de especial peligrosidad

Desde el 1 de abril de 2011 se eliminaron algunas de las restricciones existentes para cubrir puestos de trabajo mediante CPD en actividades de especial peligrosidad para la seguridad y salud en el trabajo, mediante la ley de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, Ley 35/2010.

Se mantienen las restricciones existentes en:

- trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de primera y segunda categoría.
- Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4.

En cuanto a las actividades de la construcción, la minería a cielo abierto y de interior, las industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre, los trabajos en plataformas marinas, la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos y los trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión, se daba de plazo hasta el 30 de abril de 2011 para determinar las limitaciones para la celebración de contratos de puesta a disposición, por razones de seguridad y salud en el trabajo, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ocupaciones o puestos de trabajo concretos o tareas determinadas.
- Justificarse por razón de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.
- Fundamentarse en un informe razonado que se acompañará a la documentación exigible para el registro, depósito y publicación del convenio o acuerdo colectivo por la autoridad laboral.

Más información  
en la web de UGT de Catalunya  
[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

Las ETT podrán realizar CPD en las actividades anteriormente citadas, respetando las limitaciones establecidas mediante acuerdo colectivo o convenio colectivo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Organizar de forma total o parcial sus actividades preventivas con recursos propios debidamente auditados.
- Tener constituido un comité de seguridad y salud del que formen parte un mínimo de cuatro delegados de prevención.
- El trabajador deberá poseer las aptitudes, competencias, cualificaciones y formación específica requeridas para el desempeño del puesto de trabajo, debiéndose acreditar las mismas documentalmente por la ETT.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo incluirá en sus informes periódicos sobre evolución de la siniestralidad datos específicos que permitan detectar variaciones en la evolución de la siniestralidad laboral en los trabajos u ocupaciones de especial peligrosidad para la seguridad y la salud en el trabajo realizados por trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal.

### Legislación aplicable

- **Ley 14/1994**, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. **Arts. 12.3, 16.1 y 2, 17.1, Disposición adicional segunda, disposición adicional cuarta.**
- **Real Decreto 216/1999**, disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las ETT.
- **Ley 31/1995**, de prevención de riesgos laborales. **Art. 28.**
- **Real Decreto Legislativo, 5/2000** texto refundido de la Ley de sanciones e infracciones en el orden social, **sección IV.**
- **Ley 35/2010**, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. **Arts. 17 y 18.**

Con la financiación de



Depósito legal: B-16615-2012



[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

UGT de Catalunya  
Secretaría de Política Sindical – Salut Laboral  
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona  
Tel. 93 304 68 33  
a/e: [otprl@catalunya.ugt.org](mailto:otprl@catalunya.ugt.org)

Gestión de la prevención  
Empresas de  
trabajo temporal  
y prevención de  
riesgos laborales

ARA  
PREVENCIÓ

**Las Empresas de Trabajo Temporal (ETT)** son empresas debidamente autorizadas cuya actividad fundamental consiste en poner a disposición de otra empresa, usuaria, con carácter temporal, trabajadores contratados por la ETT.

**El contrato de puesta a disposición (CPD)** es el celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria teniendo por objeto la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria.

**Sólo será posible cubrir un puesto de trabajo mediante la realización de un contrato de puesta a disposición si se ha realizado la evaluación de riesgos del puesto de trabajo en cuestión.**

**Las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal tienen derecho a disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que las personas trabajadoras de la empresa en la que prestan servicios.**

### Obligaciones de la empresa usuaria

- Antes de la celebración del CPD, debe informar a la ETT sobre los riesgos, generales y específicos, derivados del puesto de trabajo a cubrir, así como las medidas de protección y prevención contra los mismos, incluidos los equipos de protección individual necesarios, la formación en prevención de riesgos laborales que deberá tener el trabajador, así como las medidas de vigilancia de la salud que deberán adoptarse, especificando si tienen carácter voluntario u obligatorio. Esta información deberá incorporarse al CPD.
- Deberá informar a los representantes de los trabajadores sobre cada CPD y motivo de utilización, dentro de los diez días siguientes a la celebración.
- Deberá informar a la ETT de todo daño para la salud del trabajador puesto a disposición que se hubiera producido con motivo del desarrollo de su trabajo para que ésta pueda cumplir con la obligación de notificarlo a la autoridad laboral.
- Informar periódicamente de los resultados de toda evaluación de los riesgos a los que esté expuesto el trabajador. Dicha información deberá incluir la determinación de la naturaleza, el grado y la duración

de la exposición de los trabajadores a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud, o que puedan ser relevantes de cara a valorar posteriores incorporaciones del trabajador a la misma o diferente empresa usuaria.

- La empresa usuaria es responsable de la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como del recargo de prestaciones de Seguridad Social por falta de medidas de prevención en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que tenga lugar en su centro de trabajo durante la vigencia del CPD.
- Deberá entregar los equipos de protección individual (EPI) que sean necesarios en el puesto de trabajo que cubra el trabajador de la ETT y deberá vigilar el correcto uso de los mismos. Se puede llegar a un acuerdo entre la ETT y la empresa usuaria en relación a cual será la encargada de entregar los EPI a los trabajadores de ETT reflejándose en el CPD.
- Contabilizarán el promedio mensual de trabajadores puestos a su disposición por empresas de trabajo temporal en los últimos doce meses, con el fin de determinar los medios, recursos y modalidades de organización de sus actividades de prevención.

### Obligaciones de la ETT

- Asegurarse de que el trabajador, previamente a su puesta a disposición de la empresa usuaria, posee la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales necesaria para el puesto de trabajo a desempeñar, teniendo en cuenta su cualificación y experiencia profesional y los riesgos a los que vaya a estar expuesto. Si no es así, deberá facilitar previamente dicha formación, con medios propios o concertados, formando parte de la duración del contrato.
- Si es necesario un especial adiestramiento en materia de prevención de riesgos laborales en el propio puesto de trabajo, esta parte de la formación podrá realizarla la ETT en la propia empresa usuaria antes del comienzo efectivo del trabajo. Dicha formación podrá impartirse por la empresa usuaria, previo acuerdo, con cargo a la ETT.

- Informar al trabajador, que vaya a cubrir un puesto de trabajo mediante el CPD, sobre los riesgos generales del centro de trabajo y específicos del puesto de trabajo y las medidas preventivas para evitarlos.
- La ETT deberá acreditar documentalmente a la empresa usuaria que el trabajador ha recibido la información, sobre los riesgos del puesto de trabajo y las medidas preventivas, y que cuenta con la formación necesaria en materia de prevención.
- Llevar a cabo las medidas de vigilancia periódica de la salud que deban adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

### Delegados de prevención de la empresa usuaria

Tendrán atribuida la representación de los/las trabajadores/as en misión, mientras ésta dure, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución en éstas, sin que ello pueda suponer una ampliación del crédito de horas mensuales retribuidas a que tengan derecho dichos representantes. Esto no será de aplicación a las reclamaciones del trabajador respecto de la ETT de la cual depende.

### Derechos de las personas trabajadoras de ETT

- Tendrán derecho a presentar, a través de los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria, reclamaciones en relación con las condiciones de ejecución de su actividad laboral.
- Podrán dirigirse al servicio de prevención de la empresa usuaria en igualdad de condiciones que los trabajadores de la misma.
- Asimismo, tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores.



**Gestión de la prevención**  
**Empresas de trabajo temporal**  
**y prevención de riesgos laborales**